

	MINIMO	MAXIMO
	(Por cada tarea)	
Pinares.....	" 2.00	" 15.00
Papas.....	" 5.00	" 30.00
Plátanos.....	" 5.00	" 75.00
Tabaco.....	" 5.00	" 40.00
Terrenos irrigados cual que fueran los cultivados ó sin cultivos.....	"15.00	" 75.00
Terrenos en los que se exploten yacimientos, canteras, depósitos de guano, etc.....	" 25.00	"200.00
Terrenos cercanos a Ciudad Trujillo fuera de la zona urbana, utilizables en casas quintas, etc.....	"25.00	"200.00
Yerba Guinea, Pangola, Páez o cualquiera otro pasto artificial.....	" 5.00	" 15.00
Yuca.....	" 5.00	" 25.00

Para la determinación del avalúo entre el mínimo y el máximo respecto de cada uno de los bienes incluidos en este apartado, se tendrá en cuenta el mayor o menor valor de la propiedad en general, sitio y ubicación del inmueble, así como las condiciones climatológicas del lugar donde esté radicado."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5531, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Duvergé a asignar una pensión al señor Arcadio Méndez. (Reproducción)

G. O. Nº 8454, del 29 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5531.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex oficio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 10 de febrero del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Duvergé a asignar al señor Arcadio Méndez, ex Síndico Municipal de ese organismo, una pensión de RD\$40.00 mensuales que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5532, que modifica el apartado c) del artículo 1º del Decreto Nº 1715 del 7 de mayo de 1956, que concede pensiones del Estado.
G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5532

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el apartado c) del artículo 1º del Decreto Nº 1715, del 7 de mayo de 1956, para que se lea del siguiente modo:

c) A la señora Altagracia Silva Fernández, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.